

Señores

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

***Asunto: Proceso Ejecutivo Rad. No. 11001400303220200074200***

***De: JGS & ASOCIADOS S.A.S.***

***Contra: ANDREA MOYA CHAVES***

***Proceso: Ejecutivo Singular***

***Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto que libra mandamiento de Pago de fecha 25 de febrero de 2021***

La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada (de conformidad al mensaje por correo electrónico enviado por la señora Andrea Moya Chaves, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 de la demandada dentro del proceso que actualmente se surte en su despacho), me permito interponer recurso de Reposición en contra del Auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha 25 de febrero de 2021, del proceso de la referencia y que se notificó personalmente el día viernes 15 de octubre de 2021 a las 10:59 am mediante correo electrónico y estando dentro de la oportunidad procedente me permito atacar los títulos valores objeto de esta acción bajo las siguientes consideraciones:

- El título ejecutivo en que se basa la demandante para interponer esta acción ejecutiva es el título accionario provisional No. 002 del 10 de noviembre de 2018; no obstante, teniendo en cuenta que el documento contentivo de la demanda señala dos emisiones de acciones en dos actas diferentes y con dos “supuestos” títulos provisionales; se evidencia la confusión que tiene la demandante con respecto al título ejecutivo que pretende ejecutar versus los hechos alegados. De acuerdo con lo anterior, no es posible advertir de los hechos un orden lógico y coherente, por lo que se deberá entonces esgrimir los argumentos jurídicos por los cuáles estos títulos provisionales junto con las actas allegadas (supuestamente al expediente, pero no que no son objeto de evidencia documental toda vez que no reposan en el archivo digital), no cumplen con los elementos y criterios necesarios para determinar el soporte documental de esta acción ejecutiva. Así las cosas, y de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia se ha señalado:

## **1. CARACTERISTICAS DE UN TÍTULO EJECUTIVO**

El Código de Comercio que en sus artículos 399 señala:

***“EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal.***

***Mientras la sociedad no haya obtenido permiso de funcionamiento no podrá expedir títulos ni certificados de acciones.***

*Dentro de los treinta días siguientes a la fecha del permiso de funcionamiento se expedirán los títulos o certificados de las acciones suscritas en el acto constitutivo, con el carácter de provisionales o definitivos, según el caso. En las demás suscripciones la expedición se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha del respectivo contrato.*

*Cuando los aportes fueren en especie, una vez verificada su entrega se expedirán los títulos correspondientes.*

**ARTÍCULO 400. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES MIENTRAS EL VALOR DE LA ACCIÓN NO ESTE CUBIERTO TOTALMENTE.** *Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las condiciones señaladas en los estatutos, y del importe no pagado, responderán solidariamente cedentes y cesionarios.*

*Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.*

**ARTÍCULO 401. CONTENIDO DE LOS TÍTULOS.** *Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y en ellos se indicará:*

- 1. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura constitutiva, y la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento;*
- 2. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, si son ordinarias, privilegiadas o de industria, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio;*
- 3. Si son nominativas, el nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden, y*
- 4. Al dorso de los títulos de acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas”*

De lo anterior, es importante entender que los títulos accionarios representan en sí, documentos que pueden probar la titularidad de acciones en una sociedad, y de acuerdo con la norma del Código de Comercio, deben estar en manos de los accionistas. Así las cosas, la acción es un título que representa una parte alícuota de capital social, y que como tal, confiere a su titular derechos económicos y/o políticos según se trate de acciones ordinarias (Art. 379 Código de Comercio), privilegiadas (Art. 381 Código de Comercio) o acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto (Art. 61 y siguientes de la ley 222 de 1995).

Ahora bien, el artículo 399 del Código de Comercio señala el deber de la sociedad a través de su representante legal, de expedir el título que acredite su condición como tal. Sin embargo, en vista que la ley permite que un accionista suscriba un número de acciones dando la posibilidad de pagar las mismas en el término máximo de dos años (para la SAS), la sociedad expedirá en este caso un certificado provisional, el cual permitirá al mismo ejercer los derechos propios de su calidad de accionista en proporción a las acciones suscritas, excepto para la repartición de utilidades que es en proporción a las acciones pagadas; siempre

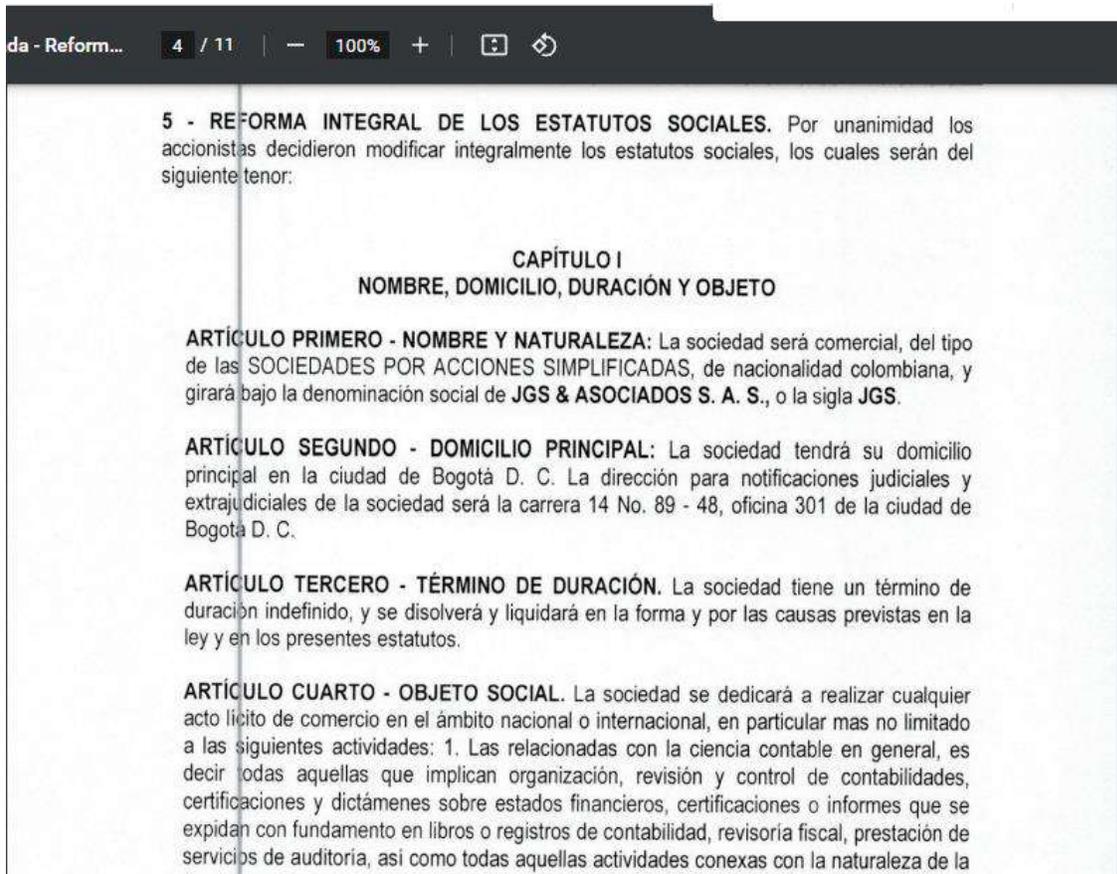
y cuando no se encuentre en mora en el pago, caso en el que no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas (Art. 397 del Código de Comercio, oficio de la Superintendencia de Sociedades, AN 06956 de marzo 30 de 1987).

La obligación de expedir los títulos, provisionales o definitivos, surge para el representante legal una vez se constituya la sociedad (fecha de la escritura pública o de la inscripción del documento privado en la respectiva Cámara de Comercio, según sea el caso) o se celebre el contrato de suscripción (el cual por su carácter consensual, se entiende celebrado en el momento en que la sociedad reciba la aceptación de la oferta – Art. 864 del Código de Comercio), para lo cual la ley le da un plazo (Art. 399 Código de Comercio) de treinta días hábiles (parágrafo 1º Art. 829 del Código de Comercio) a partir de la ocurrencia de alguno de los actos antes relacionados. Sin embargo, en el caso de que los aportes sean en especie, sólo se expedirán los títulos una vez se verifique la entrega correspondiente. Es importante aclarar, en todo caso, que para las sociedades que negocien sus acciones en bolsa, se aplican los términos y procedimientos establecidos en el artículo 3.1.0.3 de la resolución 400 de 1995.

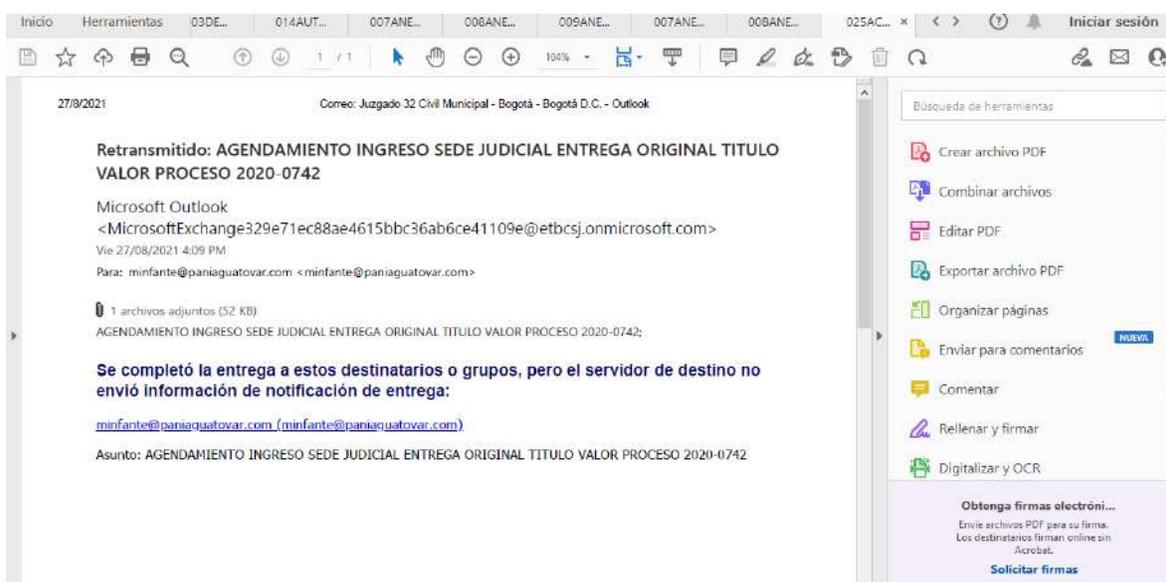
Si el accionista recibe títulos provisionales, en las voces del artículo 400 del mencionado estatuto comercial, tiene derecho, una vez pague la totalidad de las acciones suscritas, a recibir los títulos definitivos. Esta obligación para el representante legal surge al momento del pago definitivo, toda vez que no se establece por parte del legislador ningún plazo distinto.

No obstante, los títulos accionarios aquí esgrimidos nunca han sido puestos en conocimiento de la demandada, de hecho, ni siquiera la señora ANDREA sabía o conocía de su existencia, por lo que se solicita el soporte documental de la entrega de esos títulos provisionales a la aquí demandada entendiendo que para su traspaso legítimo resulta más que necesario la entrega de dichos títulos accionarios al accionista. En consecuencia, no se entiende por qué la sociedad es quien tiene la custodia de lo mismos, limitando así gravemente la libre negociabilidad de las acciones que consagra la ley, por lo cual opera únicamente cuando existe estipulación contractual que así lo imponga expresamente y, su ejercicio está sujeto a los términos en que se pacte, artículo 407 del Código de Comercio.

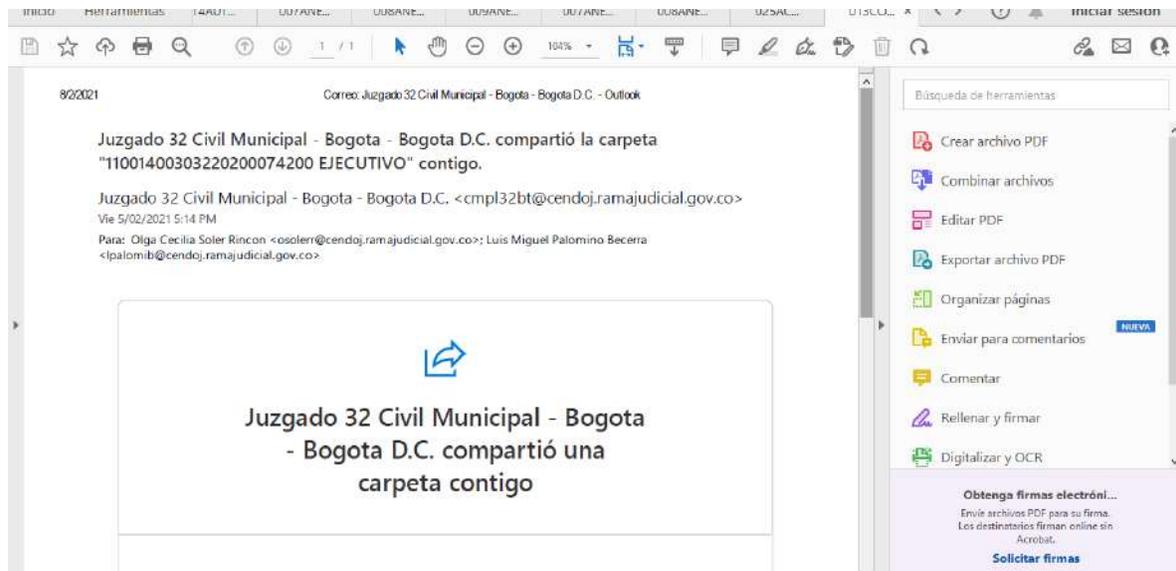
En consecuencia y de conformidad a la normativa dispuesta anteriormente, y de conformidad al título revisado No. 02 de 2015 y suscrito por el señor JUAN GABRIEL SANDOVAL MEDINA, este no cumple con el numeral 2, 3 y 4 que señala el artículo precedente (artículo 401 del Código de Comercio), así como con el numeral 1 al respecto del domicilio principal que según los estatutos señala:



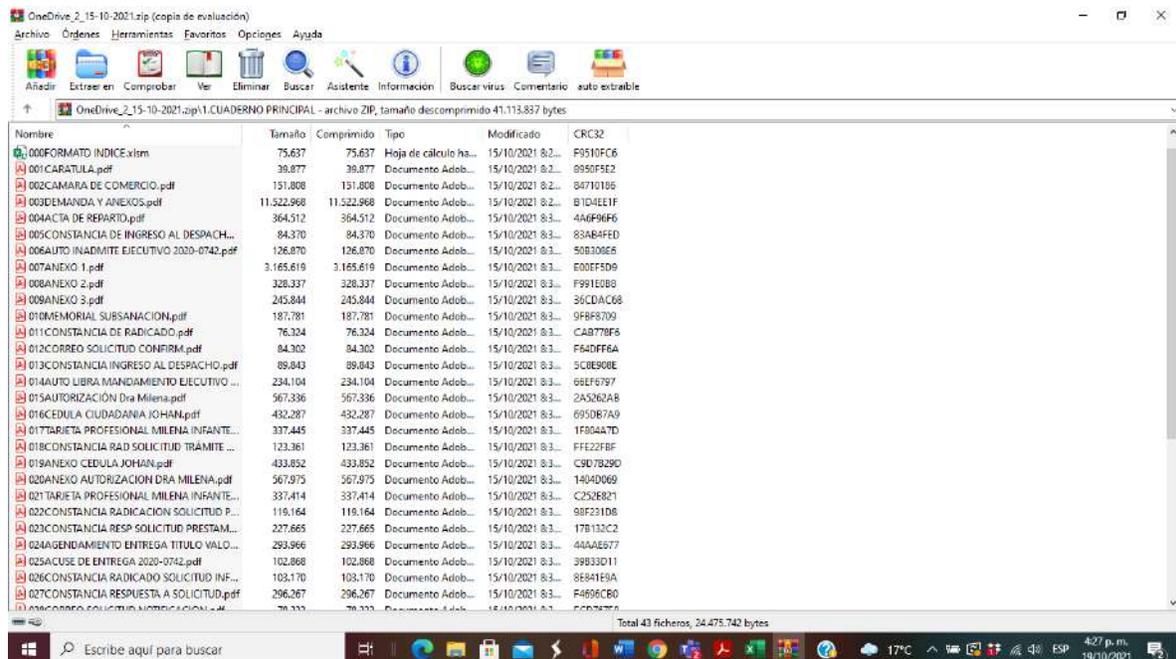
Así mismo, dentro del expediente judicial no se observa el título valor No. 002 de fecha 10 de noviembre de 2018 que soporta la acción ejecutiva, solamente se observa la citación por parte del Juzgado para que sea allegado:

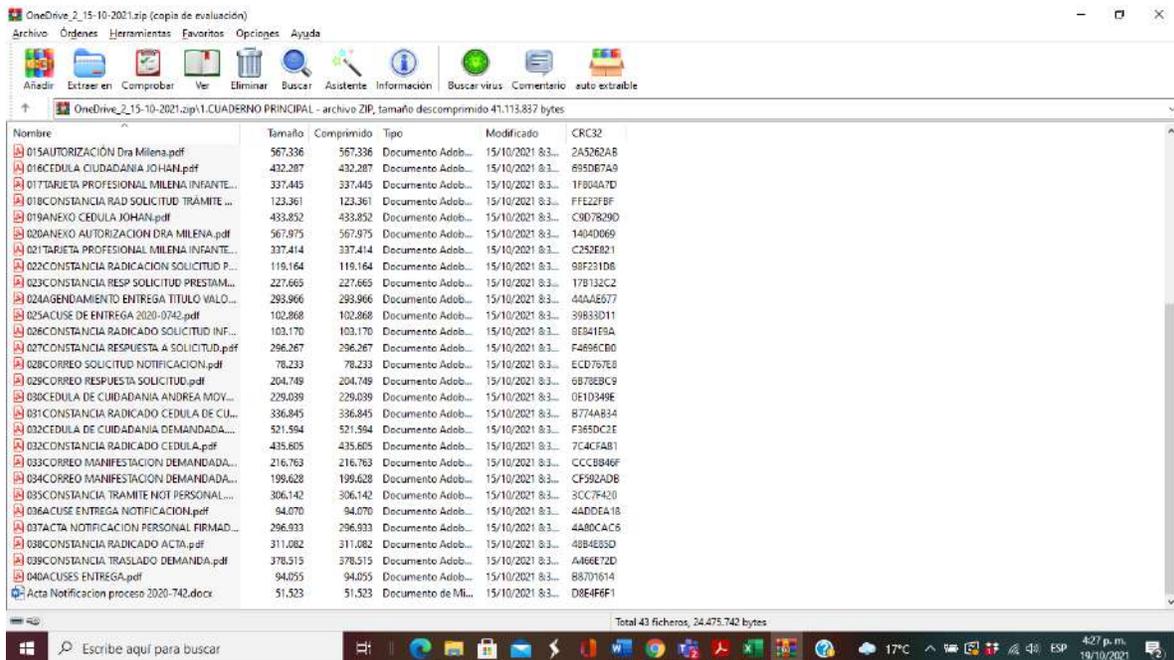


Y el soporte de que fue allegado sin que del expediente enviado por el Juzgado soporte el documento electrónico para que se armonice y sea la prueba del proceso ejecutivo:



Adicionalmente, es de avizorar que dentro del expediente no se observa ni el acta ni el título accionario soporte de esta acción ejecutiva tal como se desprende de los pantallazos que se adjuntan:





## 2. UN TÍTULO ACCIONARIO NO ES UN TÍTULO EJECUTIVO

Teniendo en cuenta el concepto No. 220-41812, 27 agosto de 2004 de la Superintendencia de Sociedades se destacó:

“REF.: Los títulos de acciones frente a los títulos valores.

Me refiero a su escrito radicado en esta Superintendencia con el número 2004-01-093220, mediante el cual consulta si se puede entender que las acciones de una sociedad son títulos valores, por el hecho de afirmarse que las mismas son de carácter nominativo, y pregunta cuál es la posición de la Superintendencia en torno al tema.

*Sobre el particular tenemos que los títulos valores se encuentran definidos en el artículo 619 del Código de Comercio, el que dispone que se entienden por tales aquellos documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo en ellos incorporado; mientras que respecto de los títulos de acciones en una sociedad anónima<sup>1</sup>, la ley sólo se ocupa de prescribir que el capital de la misma se dividirá en acciones de igual valor que se representarán en títulos negociables, sin indicar si estas son consideradas títulos valores.*(En negrilla fuera de texto)

*Ahora bien, con el fin de establecer si pueden ser consideradas como tales, es pertinente examinar las características de los mismos y confrontarlas con las de las acciones, para*

<sup>1</sup> Por principio de analogía y en silencio de la ley 1258 de 2008, se aplicará lo que se defina para las sociedades anónimas a las SAS: Artículo 3°. Naturaleza. - La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.

*establecer que ellas no son coincidentes en su totalidad; veamos: En cuanto a la incorporación, que es aquella condición en virtud de la cual el derecho representado en el título valor subsiste por sí mismo, independientemente de la relación que le dio origen, es preciso concluir que de los títulos de acciones no se puede predicar algo similar, puesto que en estos sí está involucrada la relación causal que dio origen a su expedición, por cuanto que su creación responde a la suscripción que de este realizan los accionistas al constituir la compañía o al adherirse al contrato de sociedad cuando quiera que su vinculación con la misma se produce posteriormente a su creación. En efecto, en un título valor no hay relación de causalidad, sino que el derecho que se encuentra incorporado en él subsiste ligado solamente a la existencia del documento que lo contiene y no a la relación que dio origen a su expedición; en cambio, lo que habilita a una persona para ejercer los derechos inherentes a la calidad de accionista, la que se adquiere con la aceptación de la oferta de acciones por parte de la sociedad, puesto que el contrato de suscripción de acciones es consensual, no es propiamente la exhibición del título de acciones, sino la adquisición de dicha condición, la que, como ya se dijo, se adquiere con la sola aceptación de la oferta de acciones. (Oficio 220-49207 proferido por esta Entidad el 26 de septiembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 384 del Estatuto Mercantil).*

*Lo propio ocurre en el evento de la negociación de acciones ya suscritas, en cuyo caso la persona titular de las mismas se considerará accionista, no con la detentación del título de las mismas, sino de la inscripción de la enajenación en el libro de registro de acciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 406 ibídem.*

*En relación con la literalidad, que es aquella cualidad según la cual la expresión literal que se deje consignada en el título valor será la que delimite la extensión y la modalidad del derecho incorporado en él, es pertinente puntualizar que esta característica tampoco se cumple en los títulos de acciones de una sociedad anónima, pues aún cuando estos no contengan los derechos inherentes a la calidad de accionista, ellos se pueden ejercitar, puesto que su alcance se encuentra expresado por la propia ley, lo que hace que este requisito no sea una condición sin la cual dichas prerrogativas no se puedan ejercer. Tampoco se cumple la característica de la autonomía según la cual, la posición jurídica de las partes y los derechos que se transfieren en la serie de las relaciones cambiarias que se generan por el proceso de circulación de un título valor, son independientes entre sí, puesto que cuando un accionista ha negociado sus acciones, el tenedor final del título de las mismas, para el ejercicio de sus derechos, sólo posee acción contra la sociedad o contra el inmediato transmisor de los mismos, y no contra los anteriores, y el endosante no está obligado a garantizar la solvencia de los anteriores detentadores de los títulos puesto que, en términos generales, ellos salen de la perspectiva de la negociación cuando han hecho la transferencia completa de los mismos, y porque de quien el endosante debe responder por la solvencia, es de la sociedad cuyos títulos está transfiriendo.*

*En relación con la legitimación, que es aquella condición en virtud de la cual el titular del derecho incorporado al documento puede ejercerlo, podemos decir que, aunque en punto a esta característica existe alguna identidad entre los títulos valores y los títulos de acciones nominativos, ello es válido si fueron adquiridos a través de una negociación con otro accionista que se los ha transferido, puesto que la legitimación del accionista, igual que la del poseedor del título valor, nace de la detentación del título junto con la inscripción de la referida transferencia en el libro de registro pertinente, pero en el evento de la*

*adquisición de los títulos de acciones en una emisión primaria de los mismos, no se puede predicar la igual legitimación, puesto que, como ya lo vimos, la calidad de accionista se adquiere a partir del momento de la aceptación de la oferta que le hubiera cursado la compañía emisora. En lo tocante a la ley de circulación, es pertinente reconocer que en este evento sí se presenta correspondencia de características, puesto que, como quiera que el artículo 9° de la Decisión 291 de 1991, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, exige que el capital de la sociedad anónima esté representado en acciones nominativas, la ley de circulación sí es común a las dos clases de títulos.*

*Por último, existe otra característica predicada por algunos autores, cual es la tipicidad cambiaria, enunciada en el inciso primero del artículo 620 del Código de Comercio, según la cual, para que un documento produzca efectos como título valor se hace indispensable que contenga las formalidades indicadas por la ley y cumpla con los requisitos que ella exige, excepto que los presume, luego, si no los cumple y tampoco se suponen, el documento no alcanzará la naturaleza de título valor, y es lo que ocurre en este evento en los títulos de acciones, pues, como ya se estableció, no hay ni la debida correspondencia ni la equivalencia para poder afirmar que los títulos de acciones se pueden considerar títulos valores”.*

En consideración a lo anterior y al tenor de la norma, un título accionario no es un título valor, lo único que el título accionario representa es la titularidad de las acciones que eventualmente puede poseer el accionista.

Ahora bien, el título valor que soportaría sin lugar a duda esta emisión de acciones, sería el acta de Asamblea mediante la cual se aceptó la oferta; sin embargo, revisada el acta se observa que no cumple con los criterios establecidos por la normatividad en lo que se corresponde a las características que motivan que el título valor pueda ser exigible:

Así las cosas, los títulos valores **“son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”** artículo 619 del Código de Comercio.

De conformidad a lo anterior, es pertinente recordar que a través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de esta. De esta forma, analizando el caso en concreto, es importante advertir, que no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, por cuanto con la demanda no se aporta título ejecutivo alguno que preste mérito ejecutivo, en donde la parte demandada se haya obligado a la cancelación de los importes que se le reclaman.

Adicionalmente se hace necesario mencionar aquí, que la parte accionante en el escrito de demanda anuncia como título ejecutivo las acciones provisionales No. 002 del 10 de noviembre de 2018; no obstante, como se ha indicado ampliamente a través de este escrito, estos documentos no pueden ser considerados como títulos ejecutivos por cuanto no cumple con los requisitos de los títulos ejecutivos:

(1) el documento no proviene del deudor o su causante, no está firmado por la persona demandada,- y

(2) el documento en sí mismo no señala la fecha de cumplimiento de la obligación, por lo cual hace que el requisito de exigibilidad no esté presente. (Lo anterior según el artículo 422 del Código General del Proceso)

-Ahora bien, sí lo que se persigue es el pago del valor de unas acciones de participación o de sociedad por la vía ejecutiva, se debe tener presente por parte del demandante que los títulos contentivos de las acciones son provisionales o definitivos. Los primeros se expiden cuando el valor de las acciones no se ha cubierto totalmente<sup>2</sup>, estos no prestan mérito ejecutivo, por cuanto el encargado de expedirlos tiene la facultad de no expedir lo definitivos, los cuales, dicho sean de paso, le otorgan al adquirente los derechos propios de los títulos contentivos de las acciones como lo son el derecho de participación y dividendos.

En otras palabras, si la persona no paga el valor total de las acciones, estas no se le otorgan. Por otro lado, los definitivos son aquellos que se emiten solo cuando el adquirente cancela el total del valor de las acciones, y estos últimos, si le otorgan, pero al adquirente, la facultad de acudir a un proceso por la vía ejecutiva en caso de que frente a él se presente un incumplimiento en los derechos adquiridos por la compra de las acciones, sobre todo por el derecho a la participación y a los dividendos.

Ahora bien, en las pretensiones de la demanda, sobre todo la del numeral 6.1 que hace referencia a una emisión de acciones en dos actas, donde nuevamente los argumentos previos citados para considerar que se debe negar librar mandamiento de pago, le son aplicables, por cuanto dichos documentos no son títulos ejecutivos ya que no cumple con el lleno de los requisitos para ser considerado un documento que preste mérito ejecutivo, esto es: (1) el documento no proviene del deudor o su causante, no está firmado por la persona aquí demandada, y (2) el documento en sí mismo no señala la fecha de cumplimiento de la obligación, por lo cual hace que el requisito de exigibilidad no esté presente.

Adicionalmente se están cobrando intereses moratorios cuando de los documentos allegados como soporte para iniciar esta acción ejecutiva no se menciona en ningún acápite de las actas ni de los títulos accionarios dicha expresión de cobro de intereses, dicho de otra manera, no se advierte que se allegue como base de la ejecución, documento alguno que contenga obligación alguna a cargo del ejecutado y donde se advierta la aceptación de la obligación exigida en pago, por lo que no se puede establecer la fecha para cumplimiento de la misma, incumpliendo los preceptos del artículo 422 del C.G.P. que en su literalidad define:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en*

---

<sup>2</sup> Leal Pérez, Hilbelbrando. Título Valores, Parte General, Especial Procedimental y Práctica. Editorial Leyer. Vigésima Edición 2019. Página 518.

*procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.*

De esta manera puede concluirse entonces que los títulos que serán la base de la acción ejecutiva en relación con su contenido se imperan frente a otro tipo de condiciones para que pueda sin lugar a duda la ejecución de la obligación de dar:

- Obligación clara, es decir, “la claridad de la obligación, como característica, no es sino una reiteración de la expresividad de la misma. [...] Se requiere su inteligibilidad, es decir, que no sea confuso u oscuro” (Cardona, T. II, 2007, p. 499).
- Obligación expresa, “que el documento que la contiene debe constar por escrito en el cual se registra la mención de cierto, nítido, inequívoco el crédito o la deuda que allí aparece en lo que respecta a los elementos de esta” (T. II, 2007, p. 499).
- Obligación exigible. “La exigibilidad” consistiendo en que pueda demandarse el cumplimiento de esta, por no estar sometida a plazo ni condiciones pendientes que hagan eventual o suspendan los efectos de la obligación. Así las cosas, (Cardona, T. II, 2007, p. 499). Y la Honorable Corte decidió en Sentencia de agosto 31 de 1942: “La exigibilidad de una obligación es la calidad que la coloca en situación de pago solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada”. Además, claro está, la obligación debe provenir del deudor o su causante, constituyendo plena prueba en su contra.

Es así como un cuidadoso examen de los documentos aportados permite concluir que los mismos no reúnen a cabalidad los requisitos generales y particulares exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio y 422 del C.G.P., formalidades de suyo bastantes, sin más presupuestos, para entender que tales instrumentos no son títulos valores. Lo precedente es elemental si se tiene en cuenta que, como lo tiene reiterado in extenso la doctrina, los títulos valores han de ser por sí mismos suficientes – per se stante -, sin que para su cabal estructuración, aparte de los requisitos mínimos que la ley exige, sea dable a los particulares ad libitum añadir uno o varios diferentes a aquéllos, como tampoco es posible, de faltar, completarlos por medio de otro u otros documentos que los vengán a configurar, verbi gratia, contratos o transacciones precedentes, pues, valga insistir, no se requiere nada más que la cumplida concurrencia de los requisitos en estrictez necesarios contemplados por el legislador, requisitos que a la postre no se evidencian.

Para tal efecto será entonces aplicable el artículo 784 del Código de Comercio que en su numeral 4 señala:

*“Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente”.*

De esta manera se evidencia que esta falta de requisitos formales señalados en la norma, no pueden ser suplidos por la ley, dado que la incorporación de estos elementos debió haberse generado antes de la interposición de esta acción ejecutiva.

### 3. PROCEDIMIENTO PARA COBRO EJECUTIVO:

De acuerdo con la reforma de los estatutos realizada en el Acta 17 de noviembre 10 de 2018, se establece expresamente que “*En caso de mora la sociedad, por decisión de la Asamblea General de Accionistas podrá: efectuar cobro judicial...*” como se muestra en el Artículo decimo.

**ARTÍCULO DÉCIMO- MORA EN EL PAGO DE ACCIONES.** El accionista que esté en mora de pagar parcial o totalmente el valor de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. En caso de mora la sociedad, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, podrá: efectuar el cobro judicial; vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o imputar la suma recibida a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios.

Sin embargo, la Señora Marcela Hernández no sometió esta decisión a la Asamblea General de Accionistas, incumpliendo los estatutos de la Compañía que destacan claramente la decisión de tomar acciones judiciales solo cuando por decisión del máximo órgano de Gobierno, es decir, la Asamblea General de Accionistas se tome la decisión. (Se adjuntan el acta mediante la cual se evidencia la reforma de estatutos que señaló el debido proceso en caso de ejecutar a algún accionista)

Así las cosas, además que el acta que sirve como base para soportar la acción ejecutiva no es autónoma, y en los estatutos de la sociedad se determinó un procedimiento para llevar a cabo la acción ejecutiva y en violación claramente del debido proceso señalado por nuestra Constitución Política en su artículo 29 y que destacó:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*

#### 4. LA DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA OBLIGACIÓN

Esta excepción se genera cuando por falta de formalidades no es procedente de ninguna manera la ejecución, nótese entonces que en el caso que aquí nos ocupa, violó flagrantemente lo dispuesto en los estatutos. Lo anterior de conformidad con la reforma de los estatutos realizada en el Acta 17 de noviembre 10 de 2018, se establece expresamente que *“En caso de mora la sociedad, por decisión de la Asamblea General de Accionistas podrá: efectuar cobro judicial...”* como se muestra en el Artículo decimo.

**ARTÍCULO DÉCIMO- MORA EN EL PAGO DE ACCIONES.** El accionista que esté en mora de pagar parcial o totalmente el valor de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. En caso de mora la sociedad, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, podrá: efectuar el cobro judicial; vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o imputar la suma recibida a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios.

Sin embargo, la Señora Marcela Guzmán Hernández no sometió esta decisión a la Asamblea General de Accionistas, incumpliendo los estatutos de la Compañía que destacan claramente la decisión de tomar acciones judiciales solo cuando por decisión del máximo órgano de Gobierno, es decir, la Asamblea General de Accionistas se tome la decisión. (Se adjuntan el acta mediante la cual se evidencia la reforma de estatutos que señaló el debido proceso en caso de ejecutar a algún accionista) Ver Anexo 3 - Acta 17- JGS Asamblea Extraordinaria de Accionistas - Reforma Estatutos.

Así las cosas, además que el acta que sirve como base para soportar la acción ejecutiva no es autónoma, y en los estatutos de la Sociedad se determinó un procedimiento para llevar a cabo la acción ejecutiva y en violación claramente del debido proceso señalado por nuestra Constitución Política en su artículo 29 y que destacó:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*

Así las cosas, esta acción ejecutiva no debe darse dentro del marco normativo señalado en la ley y en los estatutos, incumpliendo así lo señalado en el contrato social.

## **5. PLAZO DE RECLAMACIÓN**

De acuerdo con el documento de la demanda, la apoderada de la demandante señala que el plazo de 2 años de pago de las acciones se produjo en noviembre de 2020. Sin embargo, es importante destacar que, de conformidad a la contingencia de la pandemia, mediante el decreto 564 de 2020, se señaló en su artículo 1:

*“Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlado presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente. Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia pena”.*

Es decir que desde el 16 de marzo y hasta el 1 de julio de 2020, todos los términos quedaron suspendidos, es decir que la fecha en que era procedente instaurar la ejecución del proceso fue de 3 meses y 14 días, lo que provoca claramente que la acción ejecutiva solo podía iniciarse a partir del día 24 de febrero de 2021. Lo anterior guardando la estricta relación entre el debido proceso y derecho a la defensa, derechos fundamentales debidamente consagrados en la Constitución Política de Colombia y frente a los que cualquier violación definen plenamente la nulidad de los actos realizados.

Así las cosas, esta acción ejecutiva carece de fundamento en el tiempo, dado que no se había agotado el termino para hacerse exigible.

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se pretende cobrar con esta acción ejecutiva carece de todos los requisitos normativos que de acuerdo con el Código de Comercio se definen para instaurar la acción ejecutiva, así como las características definidas anteriormente, además de violar el procedimiento descrito en los estatutos para iniciar acciones ejecutivas, solicito señora Juez, se acepte este recurso de reposición y se rechace la acción ejecutiva de plano, por no cumplir con los criterios señalados para adelantar esta ejecución.

## **2. PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas para desatar este recurso:

**a. TESTIMONIALES:**

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

**b. TESTIMONIALES:**

**DECLARACIÓN DE PARTE CON FINES ACLARATORIOS.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, se sirva citar a la señora ANDREA PATRICIA MOYA CHAVES, para que rinda declaración de parte con el fin de aclarar los hechos de la demanda y contestación de la demanda con exhibición y reconocimiento de documentos.

**SOLICITUD DE TESTIMONIOS.** - Sírvase señor Juez decretar la recepción de los siguientes testigos con exhibición y reconocimiento de documentos:

**JUAN GABRIEL SANDOVAL**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.462.585, quien ejerció como representante legal, gerente general y accionista de la sociedad JGS & Asociados SAS. El testigo rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda y contestación de estos numerales 5.1, 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6 y 5.5. (que debería ser 5.7) y la contestación de la demanda, así como la emisión de acciones que se surtió desde la constitución de dicha sociedad, así como la invitación a terceros que eran empleados para hacer parte de la sociedad, la forma y procedimiento contenidos en los estatutos y las actas de la sociedad, así como reconocimiento de documentos físicos y electrónicos donde se estimó la forma de pago de dicha suscripción de acciones, así como los acuerdos verbales con las personas que adquirieron las acciones, y podrá ser notificado a través de la suscrita o en el correo electrónico [juangsandovalm@gmail.com](mailto:juangsandovalm@gmail.com).

**DIEGO ENRIQUE GONZALEZ VASQUEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 80.816.513, quien estuvo incluido también como adquiriente de las acciones en las mismas emisiones que la demanda, accionista y empleado de la Compañía. El testigo rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda y contestación de estos numerales 5.1, 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6 y 5.5. (que debería ser 5.7) y la contestación de la demanda, así como la emisión de acciones desde la época en que se integró a la sociedad como empleada y accionista, la forma y procedimiento contenidos en los estatutos y las actas de la sociedad, así como reconocimiento de documentos físicos y electrónicos donde se estimó la forma de pago de dicha suscripción de acciones, así como los acuerdos verbales con las personas que adquirieron las acciones y podrá ser notificada a través de la suscrita o en el correo electrónico [diegonzito@gmail.com](mailto:diegonzito@gmail.com).

**CLAUDIA MILENA SALAZAR ZULUAGA**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.934.175, quien estuvo incluido también como adquiriente de las acciones en las mismas emisiones que la demanda, accionista y empleado de la Compañía. La testigo rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda y contestación de estos numerales 5.1, 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6 y 5.5. (que debería ser 5.7) y la contestación de la demanda, así como la emisión de acciones desde la época en que se integró a la sociedad como empleada y accionista, la forma y procedimiento contenidos en los

estatutos y las actas de la sociedad, así como reconocimiento de documentos físicos y electrónicos donde se estimó la forma de pago de dicha suscripción de acciones, así como los acuerdos verbales con las personas que adquirieron las acciones y podrá ser notificada a través de la suscrita o en el correo electrónico [damil\\_01@hotmail.com](mailto:damil_01@hotmail.com)

Solicito señor (a) juez, decretar y valorar el testimonio del (la) señor(a) **LINA MARIA VELÁSQUEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.583.767 de Medellín (Ant.), y residente en la Ciudad de Medellín. La testigo rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda y contestación de estos numerales 5.1, 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6 y 5.5. (que debería ser 5.7) y la contestación de la demanda, así como la emisión de acciones desde la época en que se integró a la sociedad como empleada y accionista, la forma y procedimiento contenidos en los estatutos y las actas de la sociedad, así como reconocimiento de documentos físicos y electrónicos donde se estimó la forma de pago de dicha suscripción de acciones, así como los acuerdos verbales con las personas que adquirieron las acciones y podrá ser notificada a través de la suscrita o en el correo electrónico [linamva@une.net.co](mailto:linamva@une.net.co)

### c. DOCUMENTALES

Solicito a la señora Juez de conformidad Código General del Proceso en el artículo 167 que señala:

*“Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

*Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código”*

Requerir a la demandante para que sea allegadas las siguientes pruebas documentales que se encuentran en su poder:

1. Estatutos de la sociedad vigentes
2. Documento de Constitución de la sociedad
3. El Libro de actas de Asamblea General de Accionistas desde la constitución de la sociedad y hasta la fecha, de JGS & ASOCIADOS S.A.S.
4. Informes de gestión presentados por el representante legal de la sociedad desde el día que se constituyó la sociedad y hasta la vigencia del año 2020.

5. Estados financieros desde la constitución de la sociedad y hasta el año 2020, junto con sus notas a los estados financieros y el respectivo dictamen del revisor fiscal.
6. Prueba documental de la entrega o socialización de los títulos accionarios provisionales a mi poderdante, o prueba que soporte que mi poderdante tenía conocimiento sobre estos títulos accionarios provisionales.

Se tengan en cuenta los siguientes documentales y que se anexan:

7. Anexos correos
  - a. Correo de la señora Marcela Guzmán a mi poderdante denominado “ANALISIS CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR DE JGS CON LOS SOCIOS”
  - b. Correo del señor Juan Gabriel Sandoval a mi poderdante y otros denominado RE: Estados Financieros Borrador JGS
  - c. Acta No. 17 de Asamblea General de Accionistas de fecha 10 de noviembre de 2018

Se adjuntan en pdf y en prueba Hotmail para su conocimiento.

#### **c. PRUEBA GRAFOLÓGICA:**

Solicitó señora Juez se decrete prueba grafológica sobre los títulos provisionales que se encuentran como base de esta acción ejecutiva, en el sentido de establecer si el señor JUAN GABRIEL SANDOVAL fue quien los suscribió y en que fecha. Lo anterior dado que mi poderdante no tiene conocimiento de la existencia de estos y nunca fueron presentados o socializados. Mi poderdante señala que a la fecha de su retiro como empleada de JGS & ASOCIADOS S.A.S. nunca evidenció estos documentos, por lo que se precisa que su elaboración fue posterior a la fecha de retiro de mi poderdante, lo que sería abiertamente ilegal.

Se precisa que esta prueba se solicita para establecer o dictaminar sobre su antigüedad, la fecha probable de elaboración en observancia al desgaste propio del papel en que están elaborados los títulos, así como la concentración y calidad de la tinta y demás circunstancias que puedan identificar las condiciones de tiempo y modo en que fueron expedidas las letras de cambio aportadas.

#### **d. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Así mismo, le solicito señora Juez, citar a la señora MARCELA GUZMÁN como representante legal de la sociedad JGS & ASOCIADOS S.A.S. o a quien haga sus veces, para realizar el respectivo interrogatorio por parte de esta apoderada, con exhibición y reconocimiento de documentos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Elizabeth Castro Florian'. The signature is fluid and cursive, written in a dark color.

ANA ELIZABETH CASTRO FLORIAN

CC. 52.881.987 de Bogotá

T.P, No. 140.631 del C.S. de la J.

Apoderada

Anexos: (Acta de Asamblea General de Accionistas de fecha 10 de noviembre de 2018, artículo décimo, anexos No. 1, 2 y 3 en pdf y en hotmail)

**RE: Estados Financieros Borrador JGS**Juan Gabriel Sandoval <[jsandoval@jgs.com.co](mailto:jsandoval@jgs.com.co)>

Jue 30/03/2017 8:04 AM

Para: 'Yadira Castro' <[ycaastro@jgs.com.co](mailto:ycaastro@jgs.com.co)>CC: 'Claudia Salazar' <[csalazar@jgs.com.co](mailto:csalazar@jgs.com.co)>; 'Lina Velasquez' <[lvelasquez@jgs.com.co](mailto:lvelasquez@jgs.com.co)>; 'Andrea Moya' <[apmoya@jgs.com.co](mailto:apmoya@jgs.com.co)>; 'Diego Gonzalez' <[dgonzalez@jgs.com.co](mailto:dgonzalez@jgs.com.co)>

Yadi, buenos días

1. Me parece que las cxc a los socios debemos sacarlas de corto plazo, porque no creo que se vayan a convertir en efectivo este año. Aunque el firme propósito si es liquidarlas este año no es mediante recaudo.
2. La inversión en el apto de Barranquilla ya está en proceso de venta. Este año debe quedar cerrado (ojala este semestre). Tengo muchas inquietudes sobre como lo debemos manejar (PPE, Inversión, Propiedades de Inversión, Activos disponibles para la venta, Intangible).
3. Me puedes facilitar el detalle de las CXC y CXP a accionistas, por favor
4. Le puedes preguntar a Clau si fuésemos a pagar todas las comisiones que debemos como sería el pasivo pendiente (por año)

Clau, puedes ver este cuarto punto por favor.

Socio: fyi. Estamos haciendo ESF y ERI de JGS para poder actualizar la Cámara de Comercio. Todavía no tenemos los EEFF completos.

Un saludo y gracias,

**Juan Gabriel Sandoval M.**

Socio | JGS &amp; Asociados SAS

Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali | Colombia

Tel.: + 57 (1) 7450229 - Cel. + 57 3164544234

[www.jgs.com.co](http://www.jgs.com.co) | [f](#) |

Antes de imprimir, considere el efecto en el medio ambiente.

---

**De:** Yadira Castro [<mailto:ycaastro@jgs.com.co>]**Enviado el:** miércoles, 29 de marzo de 2017 10:30 p.m.**Para:** [jsandoval@jgs.com.co](mailto:jsandoval@jgs.com.co)**Asunto:** Estados Financieros Borrador.xlsx

Buenas Noches Juan

Te remito el borrador de los saldos al cierre de 2016.

Quedo atenta a tus comentarios

Muchas gracias

Saludos cordiales,

**Yadira Castro Rodríguez.**

JGS & Asociados SAS

**Gerente**

Cr. 5 No. 71- 45 Of. 703 | Bogotá D.C., Colombia.

Tel.: + 57 (1) 7450229 - Cel. + 57 318 7355046

[www.jgs.com.co](http://www.jgs.com.co) |  |

Antes de imprimir, considere el efecto en el medio ambiente.

---

El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.

[www.avast.com](http://www.avast.com)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

## ANALISIS CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR DE JGS CON LOS SOCIOS

Marcela Guzman <mguzman@jgs.com.co>

Jue 9/05/2019 10:47 AM

Para: 'Yadira Castro (CO - JGS)' <ycaastro@jgs.com.co>; 'Claudia Salazar' <csalazar@jgs.com.co>; dgonzalez@jgs.com.co <dgonzalez@jgs.com.co>; 'Andrea Moya' <apmoya@jgs.com.co>; 'Lina Velasquez' <lvelasquez@jgs.com.co>

*Buenos días a todos, espero se encuentren bien. Primero que todo presento disculpas por la demora en el envío de la información, Yadira me entrego la información el 1 de Mayo y hasta esta semana pude entrar a hacer todo el análisis, dentro del cual estaba la proyección de ventas del 2019, análisis que hicimos con Claudia y Yadira el Martes 7 de Mayo. Adjunto encontraran el cuadro resumen, por socio, de todas las cuentas por pagar y por cobrar que cada socio tiene con JGS, en las cuentas se incluyó:*

- 1. Acciones emitidas y compradas en Diciembre del 2018.*
- 2. Anticipos recibidos por Bonificaciones.*
- 3. Liquidaciones de Contrato, en el caso de Andrea y Diego.*
- 4. Bonificaciones.*

*Al cruzar las cuentas, por socio, da un Neto a Pagar de cada socio, el cual cruzo con el valor de las acciones, en los dos escenarios acordado con Juan Gabriel. Después de cruzarlo sigue un saldo por pagar de cada socio a JGS, salvo en el caso de Lina. En el cuadro también encontraran el resumen de ejercicio de la proyección de ventas del 2019.*

*Les propongo nos reunamos, Lunes o Miércoles de la próxima semana, a las 10:00 a.m., para revisar el plan de acción.*

*Quedo atenta me confirmen que día les queda mejor.*

*Cordialmente,*



**Marcela Guzmán Hernández**

Representante Legal | JGS & Asociados SAS

Cr. 14 No. 89 - 48 Of. 301 | Bogotá D.C., Colombia.

Tel.: + 57 (1) 481 3444 - Cel. + 57 3112878340

[www.jgs.com.co](http://www.jgs.com.co) | [f](#) |

Antes de imprimir, considere el efecto en el medio ambiente.

**PODER PROCESO JGS & ASOCIADOS SAS CONTRA ANDREA MOYA CHAVES Radicado  
No. 11001400303220200074200**

Andrea Moya C <apmoya11@gmail.com>

Mar 19/10/2021 10:24 AM

Para: Ana Florian <castro810626@gmail.com>

SEÑOR

**JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.S.D.

REF.: PROCESO JGS & ASOCIADOS SAS CONTRA ANDREA MOYA CHAVES Radicado  
No. 11001400303220200074200.

Proceso Ejecutivo

ANDREA PATRICIA MOYA CHAVES , mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a la Dra. ANA ELIZABETH CASTRO FLORIAN, igualmente mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula número 52.881.987 de Bogotá y titular de la T. P. No. 140.631 del C.S. de la J., correo electrónico [castro810626@gmail.com](mailto:castro810626@gmail.com) para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado, y defienda mis intereses, en el proceso ejecutivo.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, allanarse, proponer recursos, presentar excepciones, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**ANDREA PATRICIA MOYA CHAVES**

**C.C. No. 52.774.031 de Bogotá**

## Claudia Salazar

---

**De:** Juan Gabriel Sandoval <jsandoval@jgs.com.co>  
**Enviado el:** jueves, 30 de marzo de 2017 8:04 a. m.  
**Para:** 'Yadira Castro'  
**CC:** 'Claudia Salazar'; 'Lina Velasquez'; 'Andrea Moya'; 'Diego Gonzalez'  
**Asunto:** RE: Estados Financieros Borrador JGS  
**Datos adjuntos:** Estados Financieros Borrador.xlsx

Yadi, buenos días

1. Me parece que las cxc a los socios debemos sacarlas de corto plazo, porque no creo que se vayan a convertir en efectivo este año. Aunque el firme propósito si es liquidarlas este año no es mediante recaudo.
2. La inversión en el apto de Barranquilla ya está en proceso de venta. Este año debe quedar cerrado (ojala este semestre). Tengo muchas inquietudes sobre como lo debemos manejar (PPE, Inversión, Propiedades de Inversión, Activos disponibles para la venta, Intangible).
3. Me puedes facilitar el detalle de las CXC y CXP a accionistas, por favor
4. Le puedes preguntar a Clau si fuésemos a pagar todas las comisiones que debemos como sería el pasivo pendiente (por año)

Clau, puedes ver este cuarto punto por favor.

Socio: fyi. Estamos haciendo ESF y ERI de JGS para poder actualizar la Cámara de Comercio. Todavía no tenemos los EEFF completos.

Un saludo y gracias,



**Juan Gabriel Sandoval M.**  
Socio | JGS & Asociados SAS  
Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali | Colombia  
Tel.: + 57 (1) 7450229 - Cel. + 57 3164544234  
[www.jgs.com.co](http://www.jgs.com.co) | f |

Antes de imprimir, considere el efecto en el medio ambiente.

---

**De:** Yadira Castro [mailto:ycaastro@jgs.com.co]  
**Enviado el:** miércoles, 29 de marzo de 2017 10:30 p.m.  
**Para:** jsandoval@jgs.com.co  
**Asunto:** Estados Financieros Borrador.xlsx

Buenas Noches Juan

Te remito el borrador de los saldos al cierre de 2016.

Quedo atenta a tus comentarios

Muchas gracias

Saludos cordiales,



**Yadira Castro Rodríguez.**

JGS & Asociados SAS

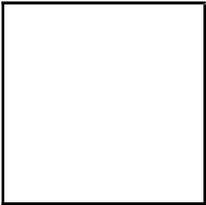
**Gerente**

Cr. 5 No. 71- 45 Of. 703 | Bogotá D.C., Colombia.

Tel.: + 57 (1) 7450229 - Cel. + 57 318 7355046

[www.jgs.com.co](http://www.jgs.com.co) | f |

Antes de imprimir, considere el efecto en el medio ambiente.



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.

[www.avast.com](http://www.avast.com)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**JGS & ASOCIADOS S. A. S.**  
**REUNIÓN UNIVERSAL DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**ACTA NÚMERO 017**

En la ciudad de Bogotá D. C., siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del diez (10) de noviembre de 2018, se reunió la Asamblea General de Accionistas de **JGS & ASOCIADOS S. A. S.**, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en la carrera 14 No. 89 - 48, Oficina 301, con el propósito de llevar a cabo la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, sin que fuera necesaria su previa convocatoria por encontrarse presente todos los accionistas, según surge de la siguiente relación de asistentes:

- I. **JUAN GABRIEL SANDOVAL MEDINA**, titular de 53.436 acciones de las 58.400 acciones en las cuales se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad, las cuales representan el 91,5% de dicho capital social.
- II. **CLAUDIA MILENA SALAZAR ZULUAGA**, titular de 2.044 acciones de las 58.400 acciones en las cuales se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad, las cuales representan el 3,5% de dicho capital.
- III. **LINA MARÍA VELÁSQUEZ ALVÁREZ**, titular de 1.752 acciones de las 58.400 acciones en las cuales se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad, las cuales representan el 3% de dicho capital.
- IV. **ANDREA PATRICIA MOYA CHAVES**, titular de 584 acciones de las 58.400 acciones en las cuales se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad, las cuales representan el 1% de dicho capital.
- V. **DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, titular de 584 acciones de las 58.400 acciones en las cuales se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad, las cuales representan el 1% de dicho capital.

De acuerdo con la anterior relación de asistentes, se encuentran representadas en la reunión el cien por ciento (100%) de las acciones en las cuales se encuentra dividido el capital suscrito, existiendo, por lo tanto, quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente. Igualmente, asistió en calidad de invitada, la señora Lucy Yadira Castro Rodríguez.

Los accionistas eligieron por unanimidad a Juan Gabriel Sandoval Medina como Presidente de la reunión y a Claudia Milena Salazar como Secretaria, quienes aceptaron la designación y comenzaron a ejercer sus funciones.

Los accionistas por unanimidad aprobaron el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y aprobación del orden del día
- 2- Verificación de quórum
- 3- Designación del presidente y secretario
- 4- Reglamento de emisión y colocación de acciones
- 5- Reforma integral de los Estatutos Sociales
- 6- Lectura y aprobación del acta.

El orden del día propuesto fue aprobado con el voto unánime de los accionistas presentes.

Habiéndose agotado los tres (3) primeros puntos del orden del día, los accionistas se dieron a la tarea de desarrollar los restantes.

**4 - REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES.** Los accionistas de la compañía renunciaron de manera individual al derecho de preferencia en relación con la emisión de acciones y por unanimidad, aprobaron la siguiente emisión y reglamentación de acciones:

**JGS & ASOCIADOS SAS**, tiene un capital autorizado de cien millones de pesos (\$100.000.000) y un capital suscrito y pagado de cincuenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos (\$58.400.000), representado en 58.400 acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una.

Con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, debidamente representadas en la reunión, la sociedad emite tres mil seiscientas (3.600) acciones ordinarias, para ser ofrecidas a Juan Gabriel Sandoval Medina, Claudia Milena Salazar Zuluaga, Lina María Velásquez Álvarez, Andrea Patricia Moya Chaves, Diego Enrique González Vásquez, y Lucy Yadira Castro Rodríguez, con sujeción al siguiente reglamento de suscripción:

**PRIMERO – CANTIDAD DE ACCIONES OFRECIDAS.** Se ofrece la suscripción de la totalidad de las acciones emitidas, es decir, de tres mil seiscientas (3.600) acciones ordinarias de la sociedad **JGS & ASOCIADOS SAS**.

**SEGUNDO - PRECIO.** Cada acción ofrecida tendrá un precio nominal de mil pesos (\$1.000), para un precio nominal total de tres millones seiscientos mil pesos (\$3.600.000), más una prima en colocación por acción de sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$63.845,24), para un valor total de prima en colocación de acciones de doscientos veintinueve millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos (\$229.842.864).

Si las acciones se suscriben en su totalidad, la participación en las acciones ofrecidas sería así:

	<b>Accionistas</b>	<b>Acciones suscritas</b>	<b>Valor nominal</b>	<b>Prima en la emisión</b>	<b>Valor total de la emisión</b>
	Juan G. Sandoval M.	194	194.000	12.385.977	12.579.977
	Claudia M. Salazar Z.	746	746.000	47.628.549	48.374.549
	Lina M. Velásquez Á.	728	728.000	46.479.335	47.207.335
	Andrea P. Moya Ch.	656	656.000	41.882.477	42.538.477
	Diego E. González V.	656	656.000	41.882.477	42.538.477
	Lucy Yadira Castro R.	620	620.000	39.584.049	40.204.049
	<b>Total</b>	<b>3.600</b>	<b>3.600.000</b>	<b>229.842.864</b>	<b>233.442.864</b>

**TERCERO - PLAZO PARA EL PAGO DEL PRECIO.** El precio deberá terminar de pagarse en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de aceptación de la oferta.

**CUARTO - VIGENCIA DE LA OFERTA.** La oferta deberá ser aceptada dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción.

**QUINTO - ENTREGA DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y EMISIÓN Y ENTREGA DE TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.**

En la fecha de aceptación de la oferta de suscripción se expedirá en beneficio de los destinatarios de la oferta, un certificado provisional representativo de la totalidad de las acciones suscritas en los términos dispuestos por el artículo 400 del Código de Comercio. Cuando se perfeccione el pago de las acciones se expedirá y entregará en beneficio de los aceptantes un título representativo de las acciones y se sustituirá el certificado provisional por uno representativo del saldo de las acciones suscritas.

Estando presentes los destinatarios de la oferta, Juan Gabriel Sandoval Medina, Claudia Milena Salazar Zuluaga, Andrea Patricia Moya Chaves, Diego Enrique González Vásquez, y Lucy Yadira Castro Rodríguez, manifestaron su aceptación de manera individual y por lo tanto se comprometieron a cumplir cada una de las cláusulas de la oferta de suscripción. Sin embargo, Lina María Velásquez Álvarez no aceptó la oferta.

Como consecuencia de lo anterior, la suscripción de acciones quedó de la siguiente manera:

	<b>Accionistas</b>	<b>Acciones suscritas</b>	<b>Valor nominal</b>	<b>Prima en la emisión</b>	<b>Valor total de la emisión</b>
	Juan G. Sandoval M.	194	194.000	12.385.977	12.579.977
	Claudia M. Salazar Z.	928	928.000	59.248.383	60.176.383
	Andrea P. Moya Ch.	838	838.000	53.502.311	54.340.311
	Diego E. González V.	838	838.000	53.502.311	54.340.311
	Lucy Yadira Castro R.	802	802.000	51.203.882	52.005.882
	<b>Total</b>	<b>3.600</b>	<b>3.600.000</b>	<b>229.842.864</b>	<b>233.442.864</b>

El capital de la sociedad queda distribuido de la siguiente forma a partir de la fecha:

Accionista	Total Acciones	Participación	Valor Nominal
Juan Gabriel Sandoval Medina	53.630	86,50%	\$ 53.630.000
Claudia Milena Salazar Zuluaga	2.972	4,79%	\$ 2.972.000
Lina María Velásquez Álvarez	1.752	2,83%	\$ 1.752.000
Andrea Patricia Moya Chaves	1.422	2,29%	\$ 1.422.000
Diego Enrique González Vásquez	1.422	2,29%	\$ 1.422.000
Lucy Yadira Castro Rodriguez	802	1,29%	\$ 802.000
<b>Totales</b>	<b>62.000</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 62.000.000</b>

**5 - REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Por unanimidad los accionistas decidieron modificar integralmente los estatutos sociales, los cuales serán del siguiente tenor:

#### CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

**ARTÍCULO PRIMERO - NOMBRE Y NATURALEZA:** La sociedad será comercial, del tipo de las SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, de nacionalidad colombiana, y girará bajo la denominación social de **JGS & ASOCIADOS S. A. S.**, o la sigla **JGS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO - DOMICILIO PRINCIPAL:** La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. La dirección para notificaciones judiciales y extrajudiciales de la sociedad será la carrera 14 No. 89 - 48, oficina 301 de la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO TERCERO - TÉRMINO DE DURACIÓN.** La sociedad tiene un término de duración indefinido, y se disolverá y liquidará en la forma y por las causas previstas en la ley y en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO CUARTO - OBJETO SOCIAL.** La sociedad se dedicará a realizar cualquier acto lícito de comercio en el ámbito nacional o internacional, en particular mas no limitado a las siguientes actividades: 1. Las relacionadas con la ciencia contable en general, es decir todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones o informes que se expidan con fundamento en libros o registros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares, 2. Diagnóstico, asesoría, análisis, cálculos, registros, documentación, acompañamiento y capacitación, en todo lo relacionado con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF – IFRS) y la NIIF para las Pymes, 3. Prestación de servicios relativos a la tercerización de procesos de negocios, 4.

Prestación de servicios de debida diligencia contable y financiera, 5. Servicios de gestión contable, financiera, nómina, tesorería, cumplimiento tributario y procesos con efecto directo o indirecto en la contabilidad o en los estados financieros de las empresas, 6. Trabajos de consultoría, asesoría, auditoría, acompañamiento y/o implementación sobre temas: económicos, financieros, sectoriales, contables, procesos, sistemas de información, sistemas de control interno, sistemas de administración de riesgos, análisis financieros, gestión y control de tesorería y derivados financieros, valoraciones de empresas o activos, asignación del valor de compra en combinaciones de negocios – PPA, pruebas de deterioro de activos, gestión de las empresa, incluidos los servicios de consultoría y asesoramiento relativos al análisis y estructura, diseño y mejora de los procesos de gestión, análisis y estructura de costes, valoración de puestos de trabajo, gestión de recursos humanos, gestión medioambiental, mejora del conocimiento organizativo, y diseño e implantación de sistemas de información, 7. Realizar actividades de formación empresarial y profesional, 8 Externalización de los departamentos de auditoría interna, y 9. Servicios en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones; servicios de captura de información, servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas; así como cualesquiera otros servicios informáticos o de telecomunicaciones no incluidos en las categorías anteriores. Para la cabal realización de su objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo, y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

## **CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**ARTÍCULO QUINTO - CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.** El capital autorizado de la sociedad es de cien millones de pesos colombianos (\$100.000.000), dividido en cien mil (100.000) acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una.

**ARTÍCULO SEXTO - ACCIONES.** Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro de registro de accionistas de la sociedad. Las acciones que no se encuentran suscritas y las correspondientes a futuros aumentos de capital quedan en reserva a disposición de la Asamblea General de Accionistas para ser colocadas conforme a los reglamentos de emisión y colocación que ella apruebe por la Asamblea General de Accionistas, en los cuales deberá establecerse que cada suscripción de acciones se hará en la forma y términos previstos en la ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - EMISIÓN DE ACCIONES.** Las acciones ordinarias, serán colocadas de acuerdo con el Reglamento de Suscripción expedido por la Asamblea General de Accionistas. Cada una de las Acciones dará a su titular derecho a un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas.

Los derechos económicos que otorgarán las acciones ordinarias, equivale a dividir el monto de total susceptible de ser distribuido por el número total de Acciones suscritas cuando se ordene el decreto de utilidades.

**ARTÍCULO OCTAVO - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.** Salvo que la Asamblea General de Accionistas resuelva, con el voto favorable de accionistas que representen al menos el 51% de los derechos de voto en la Sociedad, emitir y colocar acciones sin sujeción al derecho de preferencia, toda nueva emisión de acciones se colocará con sujeción al derecho de preferencia de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones que le confiera derechos de voto proporcionales a los que tenga a la fecha de aviso de la oferta. Esta misma regla se aplicará a la venta de acciones readquiridas por la sociedad cuando la Asamblea General de Accionistas decida enajenarlas. El derecho a la suscripción de acciones será sólo negociable con otros accionistas de la Sociedad, desde la fecha del aviso de la oferta. En la negociación del derecho de suscripción se aplicará el mismo procedimiento previsto en estos estatutos con respecto al derecho de preferencia. En la negociación del derecho de suscripción no se podrán cobrar sumas de ningún tipo entre los accionistas.

**ARTÍCULO NOVENO - ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.** La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del 51% de los derechos de voto en la sociedad. Para realizar esta operación la sociedad deberá emplear fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose, además, que dichas acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO- MORA EN EL PAGO DE ACCIONES.** El accionista que esté en mora de pagar parcial o totalmente el valor de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. En caso de mora la sociedad, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, podrá: efectuar el cobro judicial; vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o imputar la suma recibida a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO- CONTENIDO DE LOS TÍTULOS.** Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y en ellos se indicará:

- a) La denominación de la sociedad, su domicilio principal y la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil;

- b) La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor de las mismas, las limitaciones en su negociabilidad relativas a derechos de preferencia y las condiciones de su aplicación;
- c) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; y
- d) Al dorso del título una descripción de los derechos inherentes a las acciones.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.** El accionista que pretenda enajenar la totalidad o parte de sus acciones deberá formular su oferta a través del Representante Legal de la sociedad, indicando el número de acciones en venta, el precio y demás condiciones de la enajenación, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados desde el día en que reciba el aviso de venta, lo comunicará y dará el traslado correspondiente a los demás accionistas mediante comunicación escrita enviada a la última dirección registrada. A estos efectos, surtido el aviso por parte del Representante Legal, correrá un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del envío de este aviso, para que los destinatarios manifiesten su interés de adquirir las acciones, que podrán ser adquiridas a prorrata de las acciones que cada cual posea al momento en que se comunique la oferta por el representante legal. El derecho de preferencia de aquellos que no acepten la oferta acrecerá el de aquellos que la acepten, otorgándose un plazo adicional de diez (10) días hábiles para que se ejerza el derecho de acrecimiento. En el evento que ninguno de los accionistas quisiera hacer uso de su derecho de preferencia, el representante legal las ofrecerá a la sociedad, la cual gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo decida la Asamblea General de Accionistas, que será convocada inmediatamente para tales efectos. Vencido el procedimiento anterior, si la Asamblea no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o, adquirirlas parcialmente, el accionista que pretenda enajenar sus acciones podrá proponer a la Asamblea de Accionistas a un tercero adquirente, cuyo ingreso estará sujeto a que dicho tercero no este reportado en ninguna de las listas restrictivas de lavado de activos, financiación del terrorismo o similares. Si los accionistas o la sociedad estuvieren interesados en adquirir las acciones, pero discreparen con la enajenante en cuanto a las condiciones de la oferta, éstas serán fijadas por peritos designados por las partes o en su defecto por el Superintendente de Sociedades, de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio. Las condiciones determinadas por los peritos serán obligatorias tanto para el comprador como para el vendedor, salvo que de común acuerdo decidan no realizar la transacción.

**PARÁGRAFO.** El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones, sino también en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título al cual se transfiera el derecho de dominio, tales como permuta, donación, aporte a sociedades o a patrimonios autónomos o por virtud de contratos de cuentas en participación. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas y la propia sociedad dispongan de los

necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, en caso de aceptar la oferta mas no el precio, a la regulación pericial prevista en la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - CASOS EXCLUIDOS.** No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos:

- a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión de dos o más sociedades que sean accionistas de la compañía;
- b) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista; y
- c) Cuando el traspaso se haga en beneficio de otro u otros accionistas de la sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - REQUISITOS DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.**

Para que la enajenación de acciones produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros es necesaria su inscripción en el libro de registro de Accionistas. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecha sobre el título respectivo o mediante la carta en que el cedente haga la solicitud de traspaso respectiva. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en adjudicaciones judiciales o adjudicaciones notariales de acciones (por fusión, escisión, o liquidación de personas jurídicas, o por sucesión, o por disolución de Sociedad conyugal), el registro se hará previa expedición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes. Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las mismas desde la fecha de la orden de traspaso emitida por el tradente o del endoso respectivo, con independencia de la fecha el registro del traspaso de las acciones, salvo cuando la orden de traspaso o el endoso indicase algo diferente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.** La Sociedad llevará un libro de registro de Accionistas en el que se anotarán los títulos y los certificados expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación de las acciones, sus gravámenes y embargos, demandas civiles y demás limitaciones sobre su propiedad. En caso de que los accionistas sean patrimonios autónomos, deberá indicarse en el libro de registro de accionistas (i) la compañía fiduciaria; (ii) los beneficiarios del patrimonio autónomo y (iii) los porcentajes que le correspondan en la fiducia.

### **CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - ÓRGANOS SOCIALES.** Para los fines de su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Representante Legal Principal y sus suplentes. Tendrá Revisor Fiscal cuando lo exija la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y en la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - REPRESENTACIÓN.** Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituir el poder, si es el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía fax o por correo electrónico. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - REUNIONES DE LA ASAMBLEA.** Sin perjuicio de las reuniones con quórum universal y de las que se celebren por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, la Asamblea se reunirá por convocatoria del Representante Legal, bien a iniciativa propia de éste o por solicitud de obligatorio acatamiento formulada por uno o varios accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de los votos que se pueden emitir en la Asamblea. Las reuniones ordinarias se realizarán en los tres (3) primeros meses de cada año. Para tal efecto, el Representante Legal avisará en la comunicación de convocatoria la hora, el día, el mes y el lugar de la reunión, mediante comunicación escrita enviada por correo, e-mail o cualquier medio idóneo, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO - DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA.** Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Representante Legal Principal y a falta de éste por la persona que designe la Asamblea. Obrará como secretario la persona que designe la Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍAS DECISORIAS:** La asamblea podrá deliberar con la presencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones suscritas de la sociedad, regla que aplicarán aun en el caso de las reuniones por derecho propio. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de las acciones suscritas presentes o representadas en la reunión. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Además de las previstas en la Ley, corresponde a la Asamblea designar y asignarles sus retribuciones al representante legal, a sus suplentes y al revisor fiscal, este último cuando por ley resulte obligatoria su designación. Igualmente corresponde a la Asamblea reglamentar la suscripción de acciones con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO – REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE.** EL Representante Legal y sus tres suplentes tienen facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, hasta doscientos (200) SMMLV los representantes legales suplentes, y hasta quinientos (500) SMMLV el representante legal principal. Todos los actos que superen este valor deberán contar con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Representante Legal y a sus suplentes: a) Ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos y negocios; c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; d) Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales; e) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; y f) En general todos aquellos actos necesarios para la ejecución del objeto social de la compañía.

#### **CAPÍTULO IV BALANCE, RESERVAS Y DIVIDENDOS**

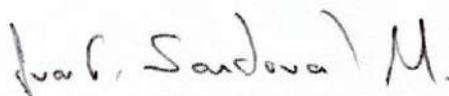
**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - BALANCE GENERAL.** Anualmente, con corte al 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. El balance, el inventario, los libros y demás piezas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la administración con una antelación de cinco (5) días hábiles al señalado para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO – DIVIDENDOS.** Enjugadas las pérdidas de ejercicios anteriores, cuando corresponda, y hechas las reservas estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo el porcentaje de utilidades líquidas que determine la Asamblea General de Accionistas. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas en favor de quien tenga la calidad de accionista a la fecha de hacerse exigible el pago y se cancelará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO – ARBITRAMIENTO.** Cualquier diferencia que ocurriere entre los accionistas, o entre éstos y la sociedad o los administradores, en desarrollo del contrato social, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea con fundamento en cualquiera de las causas legales, durante la vigencia de la sociedad, al tiempo de la disolución o en el período de la liquidación, se someterá a la decisión de un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., quien decidirá en derecho, sometido al procedimiento legal.

**9 - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.** Se decretó un receso de una hora para redactar el acta de la reunión, al cabo de los cuales se estableció que el quórum era el mismo que al inicio de la reunión. Se procedió a continuación con la lectura del acta, la cual fue aprobada por unanimidad. Siendo las doce de la tarde (12:00 pm) del mismo día y no existiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión.



Juan Gabriel Sandoval Medina  
Presidente



Claudia Milena Salazar Zuluaga  
Secretaria

## Claudia Salazar

---

**De:** Marcela Guzman <mguzman@jgs.com.co>  
**Enviado el:** jueves, 9 de mayo de 2019 10:47 a. m.  
**Para:** 'Yadira Castro (CO - JGS)'; 'Claudia Salazar'; dgonzalez@jgs.com.co; 'Andrea Moya'; 'Lina Velasquez'  
**Asunto:** ANALISIS CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR DE JGS CON LOS SOCIOS  
**Datos adjuntos:** Detalle cuentas de socios con cruce de acciones Mayo 1.xlsx  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Completado

*Buenos días a todos, espero se encuentren bien. Primero que todo presento disculpas por la demora en el envío de la información, Yadira me entrego la información el 1 de Mayo y hasta esta semana pude entrar a hacer todo el análisis, dentro del cual estaba la proyección de ventas del 2019, análisis que hicimos con Claudia y Yadira el Martes 7 de Mayo. Adjunto encontraran el cuadro resumen, por socio, de todas las cuentas por pagar y por cobrar que cada socio tiene con JGS, en las cuentas se incluyó:*

- 1. Acciones emitidas y compradas en Diciembre del 2018.*
- 2. Anticipos recibidos por Bonificaciones.*
- 3. Liquidaciones de Contrato, en el caso de Andrea y Diego.*
- 4. Bonificaciones.*

*Al cruzar las cuentas, por socio, da un Neto a Pagar de cada socio, el cual cruce con el valor de las acciones, en los dos escenarios acordado con Juan Gabriel. Después de cruzarlo sigue un saldo por pagar de cada socio a JGS, salvo en el caso de Lina. En el cuadro también encontraran el resumen de ejercicio de la proyección de ventas del 2019.*

*Les propongo nos reunamos, Lunes o Miércoles de la próxima semana, a las 10:00 a.m., para revisar el plan de acción.*

*Quedo atenta me confirmen que día les queda mejor.*

*Cordialmente,*



**Marcela Guzmán Hernández**

Representante Legal | JGS & Asociados SAS  
Cr. 14 No. 89 - 48 Of. 301 | Bogotá D.C., Colombia.  
Tel.: + 57 (1) 481 3444 - Cel. + 57 3112878340  
[www.jgs.com.co](http://www.jgs.com.co) | [f](#) |

Antes de imprimir, considere el efecto en el medio ambiente.

**JGS & ASOCIADOS S. A. S.**  
**REUNIÓN UNIVERSAL DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**ACTA NÚMERO 017**

En la ciudad de Bogotá D. C., siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del diez (10) de noviembre de 2018, se reunió la Asamblea General de Accionistas de **JGS & ASOCIADOS S. A. S.**, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en la carrera 14 No. 89 - 48, Oficina 301, con el propósito de llevar a cabo la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, sin que fuera necesaria su previa convocatoria por encontrarse presente todos los accionistas, según surge de la siguiente relación de asistentes:

- I. **JUAN GABRIEL SANDOVAL MEDINA**, titular de 53.436 acciones de las 58.400 acciones en las cuales se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad, las cuales representan el 91,5% de dicho capital social.
- II. **CLAUDIA MILENA SALAZAR ZULUAGA**, titular de 2.044 acciones de las 58.400 acciones en las cuales se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad, las cuales representan el 3,5% de dicho capital.
- III. **LINA MARÍA VELÁSQUEZ ALVÁREZ**, titular de 1.752 acciones de las 58.400 acciones en las cuales se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad, las cuales representan el 3% de dicho capital.
- IV. **ANDREA PATRICIA MOYA CHAVES**, titular de 584 acciones de las 58.400 acciones en las cuales se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad, las cuales representan el 1% de dicho capital.
- V. **DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, titular de 584 acciones de las 58.400 acciones en las cuales se encuentra dividido el capital suscrito de la sociedad, las cuales representan el 1% de dicho capital.

De acuerdo con la anterior relación de asistentes, se encuentran representadas en la reunión el cien por ciento (100%) de las acciones en las cuales se encuentra dividido el capital suscrito, existiendo, por lo tanto, quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente. Igualmente, asistió en calidad de invitada, la señora Lucy Yadira Castro Rodríguez.

Los accionistas eligieron por unanimidad a Juan Gabriel Sandoval Medina como Presidente de la reunión y a Claudia Milena Salazar como Secretaria, quienes aceptaron la designación y comenzaron a ejercer sus funciones.

Los accionistas por unanimidad aprobaron el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y aprobación del orden del día
- 2- Verificación de quórum
- 3- Designación del presidente y secretario
- 4- Reglamento de emisión y colocación de acciones
- 5- Reforma integral de los Estatutos Sociales
- 6- Lectura y aprobación del acta.

El orden del día propuesto fue aprobado con el voto unánime de los accionistas presentes.

Habiéndose agotado los tres (3) primeros puntos del orden del día, los accionistas se dieron a la tarea de desarrollar los restantes.

**4 - REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES.** Los accionistas de la compañía renunciaron de manera individual al derecho de preferencia en relación con la emisión de acciones y por unanimidad, aprobaron la siguiente emisión y reglamentación de acciones:

**JGS & ASOCIADOS SAS**, tiene un capital autorizado de cien millones de pesos (\$100.000.000) y un capital suscrito y pagado de cincuenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos (\$58.400.000), representado en 58.400 acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una.

Con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, debidamente representadas en la reunión, la sociedad emite tres mil seiscientas (3.600) acciones ordinarias, para ser ofrecidas a Juan Gabriel Sandoval Medina, Claudia Milena Salazar Zuluaga, Lina María Velásquez Álvarez, Andrea Patricia Moya Chaves, Diego Enrique González Vásquez, y Lucy Yadira Castro Rodríguez, con sujeción al siguiente reglamento de suscripción:

**PRIMERO – CANTIDAD DE ACCIONES OFRECIDAS.** Se ofrece la suscripción de la totalidad de las acciones emitidas, es decir, de tres mil seiscientas (3.600) acciones ordinarias de la sociedad **JGS & ASOCIADOS SAS**.

**SEGUNDO - PRECIO.** Cada acción ofrecida tendrá un precio nominal de mil pesos (\$1.000), para un precio nominal total de tres millones seiscientos mil pesos (\$3.600.000), más una prima en colocación por acción de sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$63.845,24), para un valor total de prima en colocación de acciones de doscientos veintinueve millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos (\$229.842.864).

Si las acciones se suscriben en su totalidad, la participación en las acciones ofrecidas sería así:

	<b>Accionistas</b>	<b>Acciones suscritas</b>	<b>Valor nominal</b>	<b>Prima en la emisión</b>	<b>Valor total de la emisión</b>
	Juan G. Sandoval M.	194	194.000	12.385.977	12.579.977
	Claudia M. Salazar Z.	746	746.000	47.628.549	48.374.549
	Lina M. Velásquez Á.	728	728.000	46.479.335	47.207.335
	Andrea P. Moya Ch.	656	656.000	41.882.477	42.538.477
	Diego E. González V.	656	656.000	41.882.477	42.538.477
	Lucy Yadira Castro R.	620	620.000	39.584.049	40.204.049
	<b>Total</b>	<b>3.600</b>	<b>3.600.000</b>	<b>229.842.864</b>	<b>233.442.864</b>

**TERCERO - PLAZO PARA EL PAGO DEL PRECIO.** El precio deberá terminar de pagarse en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de aceptación de la oferta.

**CUARTO - VIGENCIA DE LA OFERTA.** La oferta deberá ser aceptada dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción.

**QUINTO - ENTREGA DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y EMISIÓN Y ENTREGA DE TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.**

En la fecha de aceptación de la oferta de suscripción se expedirá en beneficio de los destinatarios de la oferta, un certificado provisional representativo de la totalidad de las acciones suscritas en los términos dispuestos por el artículo 400 del Código de Comercio. Cuando se perfeccione el pago de las acciones se expedirá y entregará en beneficio de los aceptantes un título representativo de las acciones y se sustituirá el certificado provisional por uno representativo del saldo de las acciones suscritas.

Estando presentes los destinatarios de la oferta, Juan Gabriel Sandoval Medina, Claudia Milena Salazar Zuluaga, Andrea Patricia Moya Chaves, Diego Enrique González Vásquez, y Lucy Yadira Castro Rodríguez, manifestaron su aceptación de manera individual y por lo tanto se comprometieron a cumplir cada una de las cláusulas de la oferta de suscripción. Sin embargo, Lina María Velásquez Álvarez no aceptó la oferta.

Como consecuencia de lo anterior, la suscripción de acciones quedó de la siguiente manera:

	<b>Accionistas</b>	<b>Acciones suscritas</b>	<b>Valor nominal</b>	<b>Prima en la emisión</b>	<b>Valor total de la emisión</b>
	Juan G. Sandoval M.	194	194.000	12.385.977	12.579.977
	Claudia M. Salazar Z.	928	928.000	59.248.383	60.176.383
	Andrea P. Moya Ch.	838	838.000	53.502.311	54.340.311
	Diego E. González V.	838	838.000	53.502.311	54.340.311
	Lucy Yadira Castro R.	802	802.000	51.203.882	52.005.882
	<b>Total</b>	<b>3.600</b>	<b>3.600.000</b>	<b>229.842.864</b>	<b>233.442.864</b>

El capital de la sociedad queda distribuido de la siguiente forma a partir de la fecha:

Accionista	Total Acciones	Participación	Valor Nominal
Juan Gabriel Sandoval Medina	53.630	86,50%	\$ 53.630.000
Claudia Milena Salazar Zuluaga	2.972	4,79%	\$ 2.972.000
Lina María Velásquez Álvarez	1.752	2,83%	\$ 1.752.000
Andrea Patricia Moya Chaves	1.422	2,29%	\$ 1.422.000
Diego Enrique González Vásquez	1.422	2,29%	\$ 1.422.000
Lucy Yadira Castro Rodriguez	802	1,29%	\$ 802.000
<b>Totales</b>	<b>62.000</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 62.000.000</b>

**5 - REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Por unanimidad los accionistas decidieron modificar integralmente los estatutos sociales, los cuales serán del siguiente tenor:

#### **CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**ARTÍCULO PRIMERO - NOMBRE Y NATURALEZA:** La sociedad será comercial, del tipo de las SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, de nacionalidad colombiana, y girará bajo la denominación social de **JGS & ASOCIADOS S. A. S.**, o la sigla **JGS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO - DOMICILIO PRINCIPAL:** La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. La dirección para notificaciones judiciales y extrajudiciales de la sociedad será la carrera 14 No. 89 - 48, oficina 301 de la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO TERCERO - TÉRMINO DE DURACIÓN.** La sociedad tiene un término de duración indefinido, y se disolverá y liquidará en la forma y por las causas previstas en la ley y en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO CUARTO - OBJETO SOCIAL.** La sociedad se dedicará a realizar cualquier acto lícito de comercio en el ámbito nacional o internacional, en particular mas no limitado a las siguientes actividades: 1. Las relacionadas con la ciencia contable en general, es decir todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones o informes que se expidan con fundamento en libros o registros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares, 2. Diagnóstico, asesoría, análisis, cálculos, registros, documentación, acompañamiento y capacitación, en todo lo relacionado con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF – IFRS) y la NIIF para las Pymes, 3. Prestación de servicios relativos a la tercerización de procesos de negocios, 4.

Prestación de servicios de debida diligencia contable y financiera, 5. Servicios de gestión contable, financiera, nómina, tesorería, cumplimiento tributario y procesos con efecto directo o indirecto en la contabilidad o en los estados financieros de las empresas, 6. Trabajos de consultoría, asesoría, auditoría, acompañamiento y/o implementación sobre temas: económicos, financieros, sectoriales, contables, procesos, sistemas de información, sistemas de control interno, sistemas de administración de riesgos, análisis financieros, gestión y control de tesorería y derivados financieros, valoraciones de empresas o activos, asignación del valor de compra en combinaciones de negocios – PPA, pruebas de deterioro de activos, gestión de las empresa, incluidos los servicios de consultoría y asesoramiento relativos al análisis y estructura, diseño y mejora de los procesos de gestión, análisis y estructura de costes, valoración de puestos de trabajo, gestión de recursos humanos, gestión medioambiental, mejora del conocimiento organizativo, y diseño e implantación de sistemas de información, 7. Realizar actividades de formación empresarial y profesional, 8 Externalización de los departamentos de auditoría interna, y 9. Servicios en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones; servicios de captura de información, servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas; así como cualesquiera otros servicios informáticos o de telecomunicaciones no incluidos en las categorías anteriores. Para la cabal realización de su objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo, y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

## **CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**ARTÍCULO QUINTO - CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.** El capital autorizado de la sociedad es de cien millones de pesos colombianos (\$100.000.000), dividido en cien mil (100.000) acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una.

**ARTÍCULO SEXTO - ACCIONES.** Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro de registro de accionistas de la sociedad. Las acciones que no se encuentran suscritas y las correspondientes a futuros aumentos de capital quedan en reserva a disposición de la Asamblea General de Accionistas para ser colocadas conforme a los reglamentos de emisión y colocación que ella apruebe por la Asamblea General de Accionistas, en los cuales deberá establecerse que cada suscripción de acciones se hará en la forma y términos previstos en la ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - EMISIÓN DE ACCIONES.** Las acciones ordinarias, serán colocadas de acuerdo con el Reglamento de Suscripción expedido por la Asamblea General de Accionistas. Cada una de las Acciones dará a su titular derecho a un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas.

Los derechos económicos que otorgarán las acciones ordinarias, equivale a dividir el monto de total susceptible de ser distribuido por el número total de Acciones suscritas cuando se ordene el decreto de utilidades.

**ARTÍCULO OCTAVO - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.** Salvo que la Asamblea General de Accionistas resuelva, con el voto favorable de accionistas que representen al menos el 51% de los derechos de voto en la Sociedad, emitir y colocar acciones sin sujeción al derecho de preferencia, toda nueva emisión de acciones se colocará con sujeción al derecho de preferencia de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones que le confiera derechos de voto proporcionales a los que tenga a la fecha de aviso de la oferta. Esta misma regla se aplicará a la venta de acciones readquiridas por la sociedad cuando la Asamblea General de Accionistas decida enajenarlas. El derecho a la suscripción de acciones será sólo negociable con otros accionistas de la Sociedad, desde la fecha del aviso de la oferta. En la negociación del derecho de suscripción se aplicará el mismo procedimiento previsto en estos estatutos con respecto al derecho de preferencia. En la negociación del derecho de suscripción no se podrán cobrar sumas de ningún tipo entre los accionistas.

**ARTÍCULO NOVENO - ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.** La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del 51% de los derechos de voto en la sociedad. Para realizar esta operación la sociedad deberá emplear fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose, además, que dichas acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO- MORA EN EL PAGO DE ACCIONES.** El accionista que esté en mora de pagar parcial o totalmente el valor de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. En caso de mora la sociedad, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, podrá: efectuar el cobro judicial; vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o imputar la suma recibida a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO- CONTENIDO DE LOS TÍTULOS.** Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y en ellos se indicará:

- a) La denominación de la sociedad, su domicilio principal y la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil;

- b) La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor de las mismas, las limitaciones en su negociabilidad relativas a derechos de preferencia y las condiciones de su aplicación;
- c) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; y
- d) Al dorso del título una descripción de los derechos inherentes a las acciones.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.** El accionista que pretenda enajenar la totalidad o parte de sus acciones deberá formular su oferta a través del Representante Legal de la sociedad, indicando el número de acciones en venta, el precio y demás condiciones de la enajenación, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados desde el día en que reciba el aviso de venta, lo comunicará y dará el traslado correspondiente a los demás accionistas mediante comunicación escrita enviada a la última dirección registrada. A estos efectos, surtido el aviso por parte del Representante Legal, correrá un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del envío de este aviso, para que los destinatarios manifiesten su interés de adquirir las acciones, que podrán ser adquiridas a prorrata de las acciones que cada cual posea al momento en que se comunique la oferta por el representante legal. El derecho de preferencia de aquellos que no acepten la oferta acrecerá el de aquellos que la acepten, otorgándose un plazo adicional de diez (10) días hábiles para que se ejerza el derecho de acrecimiento. En el evento que ninguno de los accionistas quisiera hacer uso de su derecho de preferencia, el representante legal las ofrecerá a la sociedad, la cual gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo decida la Asamblea General de Accionistas, que será convocada inmediatamente para tales efectos. Vencido el procedimiento anterior, si la Asamblea no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o, adquirirlas parcialmente, el accionista que pretenda enajenar sus acciones podrá proponer a la Asamblea de Accionistas a un tercero adquirente, cuyo ingreso estará sujeto a que dicho tercero no este reportado en ninguna de las listas restrictivas de lavado de activos, financiación del terrorismo o similares. Si los accionistas o la sociedad estuvieren interesados en adquirir las acciones, pero discreparen con la enajenante en cuanto a las condiciones de la oferta, éstas serán fijadas por peritos designados por las partes o en su defecto por el Superintendente de Sociedades, de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio. Las condiciones determinadas por los peritos serán obligatorias tanto para el comprador como para el vendedor, salvo que de común acuerdo decidan no realizar la transacción.

**PARÁGRAFO.** El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones, sino también en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título al cual se transfiera el derecho de dominio, tales como permuta, donación, aporte a sociedades o a patrimonios autónomos o por virtud de contratos de cuentas en participación. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas y la propia sociedad dispongan de los

necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, en caso de aceptar la oferta mas no el precio, a la regulación pericial prevista en la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - CASOS EXCLUIDOS.** No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos:

- a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión de dos o más sociedades que sean accionistas de la compañía;
- b) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista; y
- c) Cuando el traspaso se haga en beneficio de otro u otros accionistas de la sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - REQUISITOS DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.**

Para que la enajenación de acciones produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros es necesaria su inscripción en el libro de registro de Accionistas. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecha sobre el título respectivo o mediante la carta en que el cedente haga la solicitud de traspaso respectiva. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en adjudicaciones judiciales o adjudicaciones notariales de acciones (por fusión, escisión, o liquidación de personas jurídicas, o por sucesión, o por disolución de Sociedad conyugal), el registro se hará previa expedición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes. Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las mismas desde la fecha de la orden de traspaso emitida por el tradente o del endoso respectivo, con independencia de la fecha el registro del traspaso de las acciones, salvo cuando la orden de traspaso o el endoso indicase algo diferente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.** La Sociedad llevará un libro de registro de Accionistas en el que se anotarán los títulos y los certificados expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación de las acciones, sus gravámenes y embargos, demandas civiles y demás limitaciones sobre su propiedad. En caso de que los accionistas sean patrimonios autónomos, deberá indicarse en el libro de registro de accionistas (i) la compañía fiduciaria; (ii) los beneficiarios del patrimonio autónomo y (iii) los porcentajes que le correspondan en la fiducia.

### **CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - ÓRGANOS SOCIALES.** Para los fines de su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Representante Legal Principal y sus suplentes. Tendrá Revisor Fiscal cuando lo exija la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y en la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - REPRESENTACIÓN.** Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituir el poder, si es el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía fax o por correo electrónico. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - REUNIONES DE LA ASAMBLEA.** Sin perjuicio de las reuniones con quórum universal y de las que se celebren por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, la Asamblea se reunirá por convocatoria del Representante Legal, bien a iniciativa propia de éste o por solicitud de obligatorio acatamiento formulada por uno o varios accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de los votos que se pueden emitir en la Asamblea. Las reuniones ordinarias se realizarán en los tres (3) primeros meses de cada año. Para tal efecto, el Representante Legal avisará en la comunicación de convocatoria la hora, el día, el mes y el lugar de la reunión, mediante comunicación escrita enviada por correo, e-mail o cualquier medio idóneo, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO - DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA.** Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Representante Legal Principal y a falta de éste por la persona que designe la Asamblea. Obrará como secretario la persona que designe la Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍAS DECISORIAS:** La asamblea podrá deliberar con la presencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones suscritas de la sociedad, regla que aplicarán aun en el caso de las reuniones por derecho propio. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de las acciones suscritas presentes o representadas en la reunión. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Además de las previstas en la Ley, corresponde a la Asamblea designar y asignarles sus retribuciones al representante legal, a sus suplentes y al revisor fiscal, este último cuando por ley resulte obligatoria su designación. Igualmente corresponde a la Asamblea reglamentar la suscripción de acciones con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO – REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE.** EL Representante Legal y sus tres suplentes tienen facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, hasta doscientos (200) SMMLV los representantes legales suplentes, y hasta quinientos (500) SMMLV el representante legal principal. Todos los actos que superen este valor deberán contar con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Representante Legal y a sus suplentes: a) Ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos y negocios; c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; d) Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales; e) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; y f) En general todos aquellos actos necesarios para la ejecución del objeto social de la compañía.

#### **CAPÍTULO IV BALANCE, RESERVAS Y DIVIDENDOS**

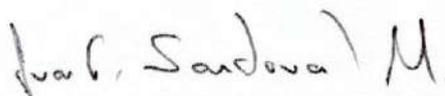
**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - BALANCE GENERAL.** Anualmente, con corte al 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. El balance, el inventario, los libros y demás piezas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la administración con una antelación de cinco (5) días hábiles al señalado para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO – DIVIDENDOS.** Enjugadas las pérdidas de ejercicios anteriores, cuando corresponda, y hechas las reservas estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo el porcentaje de utilidades líquidas que determine la Asamblea General de Accionistas. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas en favor de quien tenga la calidad de accionista a la fecha de hacerse exigible el pago y se cancelará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO – ARBITRAMIENTO.** Cualquier diferencia que ocurriere entre los accionistas, o entre éstos y la sociedad o los administradores, en desarrollo del contrato social, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea con fundamento en cualquiera de las causas legales, durante la vigencia de la sociedad, al tiempo de la disolución o en el período de la liquidación, se someterá a la decisión de un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., quien decidirá en derecho, sometido al procedimiento legal.

**9 - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.** Se decretó un receso de una hora para redactar el acta de la reunión, al cabo de los cuales se estableció que el quórum era el mismo que al inicio de la reunión. Se procedió a continuación con la lectura del acta, la cual fue aprobada por unanimidad. Siendo las doce de la tarde (12:00 pm) del mismo día y no existiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión.



Juan Gabriel Sandoval Medina  
Presidente



Claudia Milena Salazar Zuluaga  
Secretaria

**Re: Recurso de Reposición del auto que libra mandamiento de pago proceso 2020-742**

ANA ELIZABETH CASTRO FLORIAN &lt;castro810626@gmail.com&gt;

Jue 21/10/2021 4:06 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 8 archivos adjuntos (13 MB)

recurso de reposición auto mandamiento de pago proceso ejecutivo No. 2020-742.pdf; Anexo 1 - ANALISIS CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR DE JGS CON LOS SOCIOS.msg; Anexo 2 - RV Estados Financieros Borrador JGS.msg; Anexo 1 - ANALISIS CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR DE JGS CON LOS SOCIOS.pdf; Anexo 2 - RV Estados Financieros Borrador JGS.pdf; PODER PROCESO JGS & ASOCIADOS SAS CONTRA ANDREA MOYA CHAVES Radicado No. 11001400303220200074200.eml; Anexo 3 - Acta 17- JGS Asamblea Extraordinaria de Accionistas - Reforma Estatutos.pdf; 17- JGS Asamblea Extraordinaria de Accionistas v2 Firmada - Reforma Estatutos.pdf;

Señores

Juzgado 32 civil municipal

E. S. D.

De conformidad al correo que antecede y dentro de los términos dispuestos por la normatividad, me permito interponer nuevamente recurso de reposición al auto que libro mandamiento de pago del proceso ejecutivo que se surte actualmente y que se identifica con el No. del asunto.

Es importante destacar que solicito de manera respetuosa no se tenga en cuenta el recurso interpuesto el día martes 19 de octubre, sino que se tenga en cuenta el documento enviado en este correo.

Mil gracias por los buenos oficios

El mar, 19 oct 2021 a las 16:39, ANA ELIZABETH CASTRO FLORIAN (<[castro810626@gmail.com](mailto:castro810626@gmail.com)>)  
escribió:

Señores

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Buenas tardes, cordial saludo

Me permito adjuntar recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago del proceso ejecutivo No. 2020-742.

Adjunto recurso, poder y anexo.

Atentamente

--

ANA CASTRO FLORIAN

--

ANA CASTRO FLORIAN